

INFORME SECRETARIAL. Soledad, 16 de Marzo 2021

A su despacho señora Jueza, el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía, promovido por ORLANDO IBAÑEZ BORJA, contra ARNOL ELIECER OCHOA LEYVA. Con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00258-00. Informándole que la parte actora NO SUBSANÓ EN LEGAL FORMA LA DEMANDA Sírvase proveer.

La Secretaria,


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 28 de junio de 2021.

Teniendo en cuenta que la demanda de marras fue inadmitida mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2020, indicándole a la parte actora la aclaración de los hechos y pretensiones de la demanda por no indicar el interregno de los intereses a plazos y la fecha desee que se hacen exigible los moratorios y manifestar si tiene en su poder el título base de recaudo.

En el escrito de subsanación la parte actora aduce no encontrarse conforme con lo requerido teniendo en cuenta que en el último hecho se anuncia la causación de los intereses; no obstante, ello debe estar claramente determinado en las pretensiones de la demanda; de igual forma no se aclara con relación a si el título valor base de recaudo lo tiene en su poder, persistiendo en el yerro razón por la cual el despacho tendrá por no subsanada la presente demanda y ordenará su rechazo de conformidad con lo precesuado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

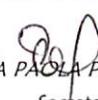
Por lo que el Juzgado dispone:

- 1.-Rechazar la presente demanda por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.
- 2.-Devuelvase la demanda con sus anexos, sin necesidad de desglose.

Notifíquese y Cúmplase


WENDY JHOANA MANOTAS MORENO
Jueza

nmco

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>53</u> Hoy <u>29/06/21</u> DE 2020.	
 MILENA PAOLA PEREZ MEDINA Secretaria	